

Constancia secretarial: Veintiséis (26) de octubre de 2022, a Despacho de la señora Juez, informando que, para el presente proceso fue allegado memorial suscrito por el demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago y que se levanten las medidas cautelares. Medidas vigentes y los despachos comisorios 026 y 027 no fueron recepcionados para su diligenciamiento. Sírvasse proveer

Sírvasse proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de octubre de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Cristian Buitrago Murcia contra Juan Pablo Aya y Claudia Lorena Escalante López radicada con el n°. 17001-40-03-011-2020-00489-00

En el memorial que antecede, el demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares existente, en virtud que los demandados cancelaron la obligación.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes, sin condenar en costas.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Cristian Buitrago Murcia contra Juan Pablo Aya y Claudia Lorena Escalante López

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

- a. El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40076674 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, denunciado como propiedad de Juan Pablo Aya, toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 1609 de fecha 27 de noviembre de 2020. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.
- b. El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40222558 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, denunciado como propiedad de Claudia Lorena Escalante López, toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 1610 de fecha 27 de noviembre de 2020. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.
- c. El embargo de las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, depósito a término fijo que posean Juan Pablo Aya y Claudia Lorena Escalante López identificados respectivamente con C.C.1.020.795.664 y 51.917.112 en Bancolombia, Bancompartir, Banco W, Bancoomeva, Banco Itaú Corpbanca, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancamía, Banco Pichincha, Banco Falabella, Citibank, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Colpatria y Banco Av Villas, toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 1611 de fecha 27 de noviembre de 2020. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: Sin condena en costas

CUARTO: Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4238f7aabc254be7ec98b0ec1eab39de68765c07ad0e05b4338d77925e049d88**

Documento generado en 26/10/2022 11:36:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>